



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA.**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

RADICACION. 108/17

DEMANDANTE: INGENIERIA DESARROLLO Y TECNOLOGIA IDT SAS

DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA, y otros.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL BARRANQUILLA, diez (10) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Señala el apoderado de la parte demandante que anexa copia del auto admisorio de la demanda y el auto que admitió la reforma de la demanda como se solicitó por este juzgado.

Sobre la anterior manifestación se debe señalar por el juzgado, que el requerimiento que se le hizo fue en el sentido de que enviara a al demandado, copia de dicho auto, es decir tanto del auto admisorio como de la reforma, toda vez que la notificación no se podía tener como realizada en debida forma si no se remitían dichos autos.

Así las cosas, no es a este juzgado que debe enviar dichos autos, sino a la parte demandada que se encuentra pendiente por notificar, porque solo cuando se cumpla con esta ordenación se le puede dar impulso a su proceso.

Por lo expuesto el juzgado quinto civil del circuito de oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Ordenar que el demandante realice la notificación del demandado Torres ciudad del prado, en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR**

ESTADO No. 42

HOY, 11 MARZO DE 2.021

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**